

---

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2023-0160-TRA-PI**

**SOLICITUD DE LA PATENTE DE INVENCIÓN DENOMINADA “PROCESOS DE FABRICACIÓN Y FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE MDM2”**

**AMGEN INC., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2016-0010)**

**PATENTES DE INVENCIÓN**

## **VOTO 0237-2023**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las nueve horas con treinta y siete minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la señora María de la Cruz Villanea Villegas, abogada, vecina de Escazú, portadora de la cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la compañía **AMGEN INC.**, sociedad existente conforme las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en One Amgen Center Drive Thousand Oaks CA 91320-1799 USA, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:31:25 horas del 12 de diciembre de 2022.

**Redacta la juez Quesada Bermúdez**

---

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** La señora María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía **AMGEN INC.**, solicitó la inscripción de la patente de invención denominada: "**PROCESOS DE FABRICACIÓN Y FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE MDM2**".

Mediante resolución dictada a las 14:31:25 del 12 de diciembre de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de la patente de invención, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad debido al incumplimiento de los requisitos de patentabilidad, en particular, por contener materia no considerada invención y carecer de novedad y nivel inventivo.

Inconforme con lo resuelto, la señora María de la Cruz Villanea Villegas, en la condición indicada, interpuso recurso de apelación contra lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenido en el considerando tercero de la resolución venida en alzada y añade que, de conformidad con el examen de fondo realizado, la solicitud no cumple con los requisitos de patentabilidad.

**TERCERO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

---

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la compañía **AMGEN INC.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 11 de enero de 2023 (folio 129 del expediente principal), tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios o razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes

---

que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:31:25 horas del 12 de diciembre de 2022.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la señora María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía **AMGEN INC.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:31:25 horas del 12 de diciembre de 2022, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

**Karen Quesada Bermúdez**

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

**DESCRIPTORES.**

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN  
MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39